Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial número 105, Tomo III de fecha 13 de mayo de 2026, Decreto número 236

Publicada en el Periódico Oficial número 080, Tomo III de fecha 30 de diciembre de 2025, Decreto número 174

Publicada en el Periódico Oficial número 076, Tomo III de fecha 10 de diciembre de 2025, Decreto número 037

Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026

Capítulo I
De los Ingresos

Artículo 1o.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Estado de Chiapas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

Concepto	Cifra en pesos
Total	**141,122,055,966**
1 Impuestos	**3,127,775,407**
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos	**64,313,216**
1.1.1 Impuesto sobre Hospedaje	30,638,993
1.1.2 Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	28,974,223
1.1.3 A las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos	4,700,000
1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**144,836,979**
1.3.1 Adquisición de Vehículos Automotores Usados	144,836,979
1.3.2 Sobre Servidumbre de Terreno para Obras y Trabajos de Primera Mano de Materiales Mineros	0
1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**2,575,154,522**
1.5.1 Impuesto Sobre Nóminas	2,575,154,522
1.6 Impuestos Ecológicos	**17,300,000**
1.7 Accesorios de Impuestos	**10,017,046**
1.7.1 Recargos de Impuestos Estatales	2,320,083
1.7.2 Multas de Impuestos Estatales	1,030
1.7.3 Recargos de Impuesto Sobre Nóminas	7,695,933
1.8 Otros Impuestos	**316,153,644**
1.8.1 Contribución para la Atención a Salvamentos y Servicios Médicos	48,493,879
1.8.2 Adicional para el Desarrollo Económico y Social en la Entidad	267,659,765

1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**1,549,781,775**
3 Contribuciones de Mejoras	**0**
4 Derechos	**2,104,580,514**
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**6,235,446**
4.1.1 Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	6,235,446
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	**2,026,149,085**
4.3.1 Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	154,036,334
4.3.2 Secretaría General de Gobierno y Mediación	18,564,015
4.3.3 Instituto de Bomberos	0
4.3.4 Secretaría de Finanzas	1,403,333,856
4.3.5 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	7,836,095
4.3.6 Secretaría de Seguridad del Pueblo	63,346,092
4.3.7 Secretaría de Movilidad y Transporte	95,174,879
4.3.8 Secretaría de Educación	80,619,367
4.3.9 Secretaría de Salud	35,676,629
4.3.10 Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	14,841,288
4.3.11 Secretaría de Protección Civil	3,753,755
4.3.12 Agencia Digital Tecnológica del Estado	285,027
4.3.13 Poder Judicial del Estado	41,100
4.3.14 Fiscalía General del Estado	1,612,990
4.3.15 Instituto Registral del Estado de Chiapas	147,027, 658
4.4 Otros Derechos	**8,354,173**
4.4.1 Contribuciones Derivadas por Contraprestaciones no Incluidas en los Tipos Anteriores	8,354,173
4.5 Accesorios de Derechos	**63,841,810**
4.5.1 Recargos de Derechos Estatales	63,840,810
4.5.2 Multas de Derechos Estatales	1,000
5 Productos	**180,261,000**
5.1 Productos	**180,261,000**
5.1.1 Uso de Bienes o Instalaciones Terrestres Aeroportuarias	0
5.1.2 Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	0
5.1.3 Utilidades de inversiones, Acciones, Créditos y Valores	0
5.1.4 Productos Financieros	180,261,000
5.1.5 Otros Productos	0
6 Aprovechamientos	**382,194,719**
6.1 Aprovechamientos	**381,892,678**
6.1.1 Multas	41,569,648
6.1.2 Indemnizaciones	22,488,780
6.1.3 Reintegros	154,722,603
6.1.4 Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	126,266,665

6.1.5 Otros Aprovechamientos	36,844,982
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	**197,127**
6.2.1 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado	189,814
6.2.2 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	7,313
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	**104,914**
6.3.1 Recargos	104,914
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**177,455,502**
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	2,029,054
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	170,629,239
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	4,797,209
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**123,697,570,035**
8.1 Participaciones	**53,995,459,729**
8.1.1 Fondo General de Participaciones	45,442,567,580
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	1,718,307,160
8.1.3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	332,894,163
8.1.4 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,011,733,693
8.1.5 Fondo de Compensación	1,207,962,445
8.1.6 Fondo de Extracción de Hidrocarburos	97,638,340
8.1.7 Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	855,349,770
8.1.8 Fondo ISR Participable Estatal	1,998,191,575
8.1.9 Fondo ISR Participable Municipal	330,815,003
8.2 Aportaciones	**68,088,218,991**
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	26,915,553,580
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,361,444,493
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	22,960,044,058
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	6,125,630,105
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	3,033,514,892
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	540,101,529
8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	272,937,247
8.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	6,878,993,087
8.3 Convenios	**9,380,000**
8.3.1 Convenios de Descentralización	0
8.3.2 Convenios de Reasignación	1,785,000
8.3.3 Otros Convenios	7,595,000
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**1,437,144,460**
8.4.1 Fondo de Compensación de ISAN	58,284,052
8.4.2 Derechos de Inspección y Vigilancia	57,005,430

8.4.3 Incentivos Sobre Automóviles Nuevos	310,779,852
8.4.4 Fondo de Compensación Repecos-Intermedios	19,496,595
8.4.5 Fiscalización	62,826,309
8.4.6 Multas Federales	25,278,526
8.4.7 Multas Federales No Fiscales	2,298,240
8.4.8 I.S.R por Enajenación de Bienes	67,910,245
8.4.9 Régimen de Incorporación Fiscal	0
8.4.10 Otros Incentivos Económicos	833,265,211
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	**167,366,855**
8.5.1 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	167,366,855
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**9,902,437,014**
9.3 Subsidios y Subvenciones	**9,902,437,014**
9.3.1 Programas Sujetos a Reglas de Operación	227,741,467
9.3.2 Otros Subsidios	9,674,695,547
0 Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**

Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, se presenta el análisis siguiente:

Entidad Federativa: Chiapas
Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Cifra en pesos
Total	**141,122,055,966**
Impuestos	**3,127,775,407**
Impuestos Sobre los Ingresos	64,313,216
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	144,836,979 Impuestos
Sobre Nóminas y Asimilables	2,575,154,522 Impuestos Ecológicos
17,300,000	
Accesorios de Impuestos	10,017,046
Otros Impuestos	316,153,644
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**1,549,781,775**
Contribuciones de Mejoras	**0**

Derechos	**2,104,580,514**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,235,446
Derechos por Prestación de Servicios	2,026,149,085
Otros Derechos	8,354,173
Accesorios de Derechos	63,841,810
Productos	**180,261,000**
Productos	180,261,000
Aprovechamientos	382,194,719
Aprovechamientos	381,892,678
Aprovechamientos Patrimoniales	197,127
Accesorios de Aprovechamientos	104,914
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**177,455,502**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**123,697,570,035**
Participaciones	53,995,459,729
Aportaciones	68,088,218,991
Convenios	9,380,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,437,144,460
Fondos Distintos de Aportaciones	167,366,855
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**9,902,437,014**
Subsidios y Subvenciones	9,902,437,014
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**

Artículo 2o.- Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado de Chiapas, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que durante el ejercicio fiscal 2026, realice el refinanciamiento de la

siguientes obligaciones financieras asumidas actualmente mediante las emisiones bursátiles realizadas por conducto del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago No. 635, cuyo fiduciario es Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (Fideicomiso Emisor):

Emisión Clave de Cotización	**Clave de Inscripción en el Registro Público Único de la SHCP**	**Saldo al 31 de diciembre 2025**	**Unidad**
CHIACB 07	**IL07-1125002**	**$497,925,226.00**	Pesos
CHIACB 07U	**IL07-1125003**	**684,594,217**	UDIS (Unidades de Inversión)

Lo anterior, mediante la celebración de uno o más financiamientos bancarios hasta por el saldo insoluto de las emisiones anteriores.

El refinanciamiento autorizado en este artículo comprende la revisión en el monto, tasa, plazo, amortización, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago, fondos de reserva pactados y comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones, obligaciones y derechos previamente pactados en las emisiones antes citadas.

Las operaciones bancarias para el refinanciamiento autorizado se sujetarán a las siguientes especificaciones:

I. Monto. Hasta por la cantidad de $6,433,000,000.00 (seis mil cuatrocientos treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al saldo actual proyectado en pesos de las emisiones cuyo refinanciamiento se autoriza, más las cantidades que resulten necesarias para constituir los fondos de reserva conforme a la estructura del o los créditos y hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del o los financiamientos para cubrir los gastos y costos, tales como calificación crediticia de la estructura y primas de cobertura, relacionados con la contratación del o los financiamientos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El monto anterior se podrá incrementar para reflejar proporcionalmente el incremento en la cotización de la Unidad de Inversión a la fecha de prepago correspondiente a la emisión CHIACB 07U.

II. Plazo Máximo de Pago. El plazo máximo de pago de los financiamientos será de hasta 15 (quince) años contados a partir de su contratación, en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento.

III. Fuente Pago. Como fuente de pago de las operaciones de crédito autorizadas se podrá afectar: el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) a que hace referencia el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los derechos e ingresos derivados de los mismos, incluyendo, en su caso, los ingresos que lo remplacen,

sustituyan o complementen. La afectación de los ingresos antes referidos deberá hacerse de manera irrevocable y por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones de pago adquiridas.

IV. Mecanismo de Pago. A efecto de instrumentar las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente artículo, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, estará autorizado para celebrar uno o más fideicomisos de administración y fuente de pago y/o usar o modificar cualquiera de los previamente constituidos y aportar al patrimonio de los mismos los ingresos que se determine afectar como fuente de pago de las operaciones de crédito celebradas en términos del presente artículo.

V. Autorizaciones Complementarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Finanzas, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito, solicitudes de autorización, mandatos, instrucciones irrevocables y demás documentos o instrumentos jurídicos necesarios o complementarios para la implementación o estructura de las operaciones autorizadas en el presente artículo así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en la presente autorización.

VI. Instrumentos Derivados. A fin de mitigar el riesgos de mercado relacionados con la variación en la tasa de referencia pactada en los créditos que se adquieran con fundamento en el presente artículo, el Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Finanzas podrá contratar uno o más instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés o cobertura (SWAPS o CAPs), bajo las modalidades que estime convenientes; instrumentos derivados que se podrán celebrar por un plazo de hasta sesenta meses, equivalentes a 2,129 días, contados a partir de su celebración y por un monto de hasta $6,433,000,000.00 (seis mil cuatrocientos treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al saldo insoluto de los créditos objeto de cobertura.

Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés (SWAPS) se podrá afectar como fuente de pago el mismo porcentaje del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) asignado al financiamiento objeto de cobertura y, para tal efecto, se autoriza inscribir las operaciones de cobertura celebradas o su reestructura en el mismo fideicomiso pactado como mecanismo de fuente de pago.

VII. Ajustes Presupuestales. A efecto de reflejar las nuevas condiciones derivadas del canje bursátil o refinanciamiento autorizado respecto de las emisiones CHIACB 07 y CHIACB 07U, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a realizar el ajuste correspondiente en la proyección de ingresos y egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros o partidas correspondientes y notifiquen tales ajustes al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

Adiciona P.O. 080, de fecha 30 diciembre de 2025.

Artículo 2º Bis.- Previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Chiapas, del destino del financiamiento y del otorgamiento de los recursos que constituirán la fuente de pago, se autoriza la contratación de operaciones de instrumentos derivados relacionadas con los financiamientos, previamente celebrados por el Estado, bajo los siguientes términos:

I. Con la finalidad de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyen parte su deuda pública directa con fuente de pago en

participaciones federales, se autoriza al Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que contrate instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAPs con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para cubrir un monto nocional de hasta $12,010,577,055.78 (doce mil diez millones quinientos setenta y siete mil cincuenta y cinco pesos 78/100 M.N.) y por un plazo de hasta 10 (diez) años, para la cobertura de los siguientes contratos de apertura de crédito simple:

a. El contrato de apertura de crédito simple de fecha 17 de octubre de 2025, celebrado entre el Estado en su carácter de acreditado y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como acreditante, hasta por la cantidad de $1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), con número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios No. P07-1025057, de fecha 30 de octubre de 2025;

   El contrato de apertura de crédito simple de fecha 17 de octubre de 2025, celebrado entre el Estado en su carácter de acreditado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, hasta por la cantidad de $2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios No. P07-1025058, de fecha 30 de octubre de 2025;

b. El contrato de apertura de crédito simple de fecha 17 de octubre de 2025, celebrado entre el Estado en su carácter de acreditado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, hasta por la cantidad de $2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios No. P07-1025059, de fecha 30 de octubre de 2025; y

c. El contrato de apertura de crédito simple de fecha 21 de octubre de 2025, celebrado entre el Estado en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, hasta por la cantidad de $6,111,698,245.71 (seis mil ciento once millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N.), con número de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios No. P07- 1025060, de fecha 30 de octubre de 2025.

En ningún caso el monto nocional de los instrumentos derivados que se contraten con fundamento en el presente Artículo podrá exceder el saldo insoluto de los financiamientos a los que se encuentren directamente asociados, ni podrá destinarse a fines distintos a la cobertura de riesgo de tasa de interés de dichos financiamientos ni a incrementar el saldo de la deuda pública directa del Estado.

II. A efecto de lo anterior, la Secretaría de Finanzas deberá realizar la contratación de los instrumentos derivados en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La Secretaría de Finanzas estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Una vez celebrados el o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Artículo, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en términos de la normatividad aplicable.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

III. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, sin perjuicio de afectaciones previas, para que, en términos de la normativa aplicable, los instrumentos de cobertura y derivados que se contraten conforme al presente Artículo tengan la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados; es decir, el derecho y los ingresos de hasta el 17.50% (diecisiete punto cincuenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

En ningún caso se podrán realizar afectaciones adicionales a las autorizadas en el presente Artículo, para efectos de servir como fuente de pago de los instrumentos de cobertura y derivados que se contraten conforme al presente.

IV. La afectación a que se refiere la fracción III que antecede, podrá formalizarse mediante fideicomisos previamente constituidos y, en caso de que resulte necesario y/o conveniente, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros que a la fecha tenga celebrados el Estado, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos. Los fideicomisos que se modifiquen en términos del presente Artículo no tendrán el carácter de fideicomisos públicos paraestatales, por lo que, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal o Descentralizada.

V. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que negocie y apruebe las bases, términos y condiciones que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los instrumentos derivados, así como para que suscriba los actos, convenios, instrumentos legales y documentos necesarios para la contratación y perfeccionamiento de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los instrumentos derivados y/o documentos correspondientes.

VI. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la normativa aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para la instrumentación de los actos que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo la contratación de asesorías financiera y/o jurídica para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Artículo, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado, es decir, con recursos ajenos a los contratos de crédito a los que se encuentren asociados los instrumentos derivados correspondientes.

VII. El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago de los instrumentos

derivados que se contraten al amparo de la presente autorización, hasta su total terminación.

En términos del marco normativo aplicable, el Estado informará a la actual Legislatura sobre la celebración de las operaciones de instrumentos derivados, así como sobre las condiciones de contratación, autorizadas conforme al presente Artículo.

VIII. La vigencia de lo autorizado en el presente Artículo es hasta el 31 de diciembre de 2026, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas durante todo el ejercicio fiscal de 2026.

Capítulo II
De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 3o.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 1.30 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Chiapas, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será de 1.42 por ciento mensual.

2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual.

3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Chiapas.

Artículo 4o. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales.

I. La autoridad hacendaria competente, podrá autorizar estímulos fiscales en el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, establecidos en el artículo 12 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, previa solicitud y justificación debidamente sustentadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siempre que dichos estímulos se otorguen en el marco de campañas o programas de carácter especial o específico.

II. Los propietarios de vehículos automotores que estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten a más tardar el 31 de diciembre de 2026, la sustitución de la modalidad de placas de circulación del servicio privado por placas destinadas a vehículos que trasladen o sean conducidos por personas con discapacidad, podrán obtenerlas sin costo alguno.

Este beneficio se otorga conforme al Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la expedición de placas para vehículos del servicio privado que trasladen o sean conducidos por personas con discapacidad, expedidas por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se otorgará un estímulo del 50 (cincuenta) por ciento en el pago correspondiente al refrendo anual y/o la reposición de la tarjeta de circulación para vehículos del servicio privado que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

III. Se otorga un estímulo fiscal a las personas propietarias de vehículos automotores que realicen el pago del refrendo anual vehicular del ejercicio 2026 a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente:

a) Enero: 15 (quince) por ciento.

b) Febrero: 10 (diez) por ciento.

c) Marzo: 5 (cinco) por ciento.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que expenden bebidas alcohólicas, sujetos al pago de derechos por las constancias de inscripción a que hace referencia el artículo 24, fracción VII, inciso a), numerales 1, 2 y 3, inciso b), numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, de conformidad a lo siguiente:

a) Enero: 25 (veinticinco) por ciento.

b) Febrero: 20 (veinte) por ciento.

c) Marzo: 15 (quince) por ciento.

Los estímulos fiscales establecidos en la presente fracción, se concederán únicamente a los sujetos obligados al pago de los derechos correspondientes, que efectúen en una sola exhibición el pago de ambos semestres del ejercicio fiscal 2026 y que, además, se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones hasta el ejercicio 2025.

V. Se concede un estímulo fiscal consistente en la condonación del 100 (cien) por ciento de los derechos, recargos, gastos de ejecución, actualizaciones y multas que correspondan a los contribuyentes previstos en la fracción IV del presente artículo, respecto de los adeudos generados durante los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, independientemente de que exista o no requerimiento de pago, siempre que el monto total del pago de derechos que corresponde a ambos semestres del ejercicio fiscal 2026 sea cubierto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de ese año.

El beneficio fiscal a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a los contribuyentes que resulten beneficiarios de los estímulos contemplados en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del presente artículo.

VI. Se exenta del pago de los derechos correspondientes a la expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción a las personas originarias o residentes de los municipios de San Juan Cancuc, Chanal, Aldama, Chalchihuitán, Chenalhó, San

Andrés Duraznal, Mitontic, Oxchuc, Tila, El Bosque, Pantelhó y Capitán Luis Ángel Vidal, del Estado de Chiapas.

De igual forma, se concede un estímulo fiscal del 100 (cien) por ciento aplicable a la Contribución Adicional para el Desarrollo Económico y Social en la Entidad, prevista en los artículos 262, 263 y 265 del Código Fiscal del Estado de Chiapas, cuando dicha contribución derive de los derechos a que alude la presente fracción.

La Dirección del Registro Civil y sus oficialías, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar la correcta aplicación del presente beneficio, así como difundirlo ampliamente en los municipios beneficiados, asegurando procedimientos accesibles, interculturales y gratuitos.

VII. Se autorizan estímulos fiscales del 100 (cien) por ciento por los derechos, recargos, gastos de ejecución, actualizaciones y multas que correspondan a los contribuyentes propietarios de motocicletas del servicio privado y público, por los adeudos generados durante los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, de conformidad al artículo 25, fracción IV, incisos a), b) y c) ambos numeral 2 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; independientemente de que exista o no requerimiento de pago, siempre que el monto total del adeudo sea cubierto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2026.

Los contribuyentes que resulten beneficiarios de los estímulos a que se refiere el párrafo anterior, no se les serán aplicables los estímulos contemplados en los incisos a), b), c) de la fracción III del presente artículo.

De igual forma, se concede un estímulo fiscal del 100 (cien) por ciento aplicable a la Contribución para la Atención de Salvamentos y Servicio Médicos, prevista en los artículos 261 A, 261 C y 261 D del Código Fiscal del Estado de Chiapas, cuando dicha contribución derive de los derechos a que alude la presente fracción.

VIII. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y morales en el marco del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar 2025-2030, en un 100 (cien) por ciento sobre el importe que resulte a pagar de las contribuciones que se causen por los servicios que proporcionen al Instituto Registral del Estado de Chiapas, la Dirección de Catastro del Estado, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, establecidos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas para el ejercicio 2026, de acuerdo a lo siguiente:

Al Instituto Registral del Estado de Chiapas: artículo 47 Ter, fracción I, inciso a); fracción III, inciso a), numeral 1); fracción III, inciso b); fracción XX, incisos a) y c); fracción XXIV; fracción XXV y artículo 47 Quater, fracción I.

A la Dirección de Catastro del Estado: artículo 19, fracción I; artículo 20, fracción I incisos g), h), i); fracción II, incisos a) y b); fracción III, incisos f) y g); fracción V, incisos a) y b); y fracción IX, incisos a) y d).

A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural: artículo 46, fracciones I, II, IV y XI.

Al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas: artículo 47, fracción VII.

Los estímulos fiscales establecidos en esta fracción se otorgarán por una sola ocasión y la prestación de los servicios se realizará conforme a los lineamientos y requisitos que se emitan para tales efectos.

IX. Se autorizan estímulos fiscales del 100 (cien) por ciento sobre la Contribución Adicional para el Desarrollo Económico y Social en la Entidad, establecida en los artículos 262, 263 y 265 del Código Fiscal del Estado de Chiapas, que se generen por los derechos señalados en la fracción anterior.

Capítulo III
Otras Disposiciones

Artículo 5o.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables se modifique la denominación de alguna Dependencia o Entidad, o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente ley, corresponderán a las Dependencias o Entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Artículo 6o.- Las disposiciones contenidas en los presentes artículos no restringen la facultad de las autoridades hacendarias del Estado para otorgar o autorizar, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, los beneficios o estímulos fiscales que se estimen necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del Gobierno del Estado. Para tal efecto deberá emitirse el acuerdo correspondiente.

Artículo 7o.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios del Estado los convenios de coordinación necesarios para la recaudación, cobro, vigilancia, y administración de contribuciones Estatales o Municipales.

Publicada en el Periódico Oficial número 076, Tomo III de fecha 10 de diciembre de 2025

Transitorios

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- D. P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D.S.C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA.-**Rúbricas**.-

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas**. -

P.O. 080, TOMO III, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025, DECRETO NÚMERO 174
Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ADICIÓN PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL NO. 105, DECRETO 236, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2026,
Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos en materia de impuestos y derechos de carácter estatal.

El estímulo fiscal será del cien por ciento en multas, recargos y gastos de ejecución, en favor de las personas contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. Tratándose de adeudos derivados de impuestos estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro y anteriores, el beneficio será aplicable siempre que los contribuyentes presenten las declaraciones omitidas y cubran el importe actualizado de las contribuciones a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.

II. En el caso de adeudos por concepto de derechos estatales, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro y anteriores, el estímulo fiscal será aplicable siempre que los contribuyentes realicen el pago total del adeudo dentro del plazo señalado en la fracción anterior.

III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal estatal, siempre que éstos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

El estímulo fiscal no será aplicable a las personas contribuyentes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

I. Los créditos deriven por delitos fiscales.

II. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.

III. Aquellos casos que determine la autoridad fiscal estatal.

Los beneficios otorgados, no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo

a favor alguno, por impuestos, derechos y sus accesorios que hayan sido pagados antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

La aplicación de los estímulos no será acumulable con otro beneficio otorgado sobre el mismo impuesto o derecho en el presente ejercicio fiscal o anteriores, o en su defecto, con aquellos que ya fueron acreedores a otro beneficio similar.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. D. P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D. S. C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA.- **Rúbricas**.-

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas**.

TRANSITORIOS
Publicada en el Periódico Oficial número 105, Tomo III de fecha 13 de mayo de 2026, Decreto número 236

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar las acciones administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D. S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.- **Rúbricas**.-

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis**.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas**.-